

Talca, cuatro de abril de dos mil dieciocho.

De acuerdo con lo decretado en el fallo de nulidad que precede, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo, en la causa rit O-40-2017 del Segundo Juzgado de Letras de Linares.

VISTO:

Se tiene por reproducida la sentencia del tribunal de origen en sus fundamentos y citas legales, con excepción del razonamiento vigésimo primero.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 183-B inciso primero del Código del Trabajo establece que la empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Acto seguido agrega que tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal.

2°) Que, en la especie, los actores se desempeñaron hasta el 31 de marzo de 2017, fecha límite para hacer efectiva la responsabilidad solidaria del Fisco, por lo que no está obligado a soportar el pago de las prestaciones laborales y previsionales que excedan ese tiempo.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículo 474 del Código del Trabajo, 144 y 145 del Código de Procedimiento Civil, **SE ACOGE** la demanda deducida por Pablo René Contreras Zúñiga, Francisco Javier González Ortiz, Constanza Mariana Sepúlveda Aravena, Óscar Hugo Villaseca Valenzuela y Ricardo Alonso Yevilao Quitral, en contra de la empresa Servicios de Ingeniería, Construcción y Proyectos INGEPROC SPA, representada por Pamela Ibarra Cortés, y en contra del Fisco de Chile en representación del Ministerio de Obras Públicas y de la Policía de Investigaciones de Chile, declarándose que el despido de que fueron objetos los actores es injustificado y nulo, en los términos del artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, por lo que las demandadas deberán pagar solidariamente, a cada uno de los demandantes, las sumas y por los



conceptos que se especifican en el párrafo I, apartados a), b), c), d) y e) de la sentencia del juzgado del trabajo, que se tienen por expresamente reproducidos, más las cotizaciones previsionales, de salud y cesantía adeudadas durante el período trabajado según lo indicado en el numeral II, con los reajustes e intereses señalados en el acápite IV, todos del fallo del tribunal a quo.

La empresa Servicios de Ingeniería, Construcción y Proyectos INGEPROC SPA., deberá pagar, asimismo, las remuneraciones y cotizaciones previsionales de seguridad social de los demandantes, desde la fecha del despido hasta su convalidación, en razón de las remuneraciones mensuales acreditadas en el considerando noveno de la sentencia que se ha tenido por reproducida, debiendo oficiarse a las entidades correspondientes.

Se condena en costas a la demandada individualizada en el párrafo anterior, por haber sido totalmente vencida. Se exime de ellas al Fisco de Chile, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 317-2017 Reforma Laboral.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Talca integrada por los Ministros (as) Hernan Gonzalez G., Vicente Fernando Fodich C. y Abogado Integrante Diego Ivan Palomo V. Talca, cuatro de abril de dos mil dieciocho.

En Talca, a cuatro de abril de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.